



POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

**TRANSPORTES
CARGOEXTRANSCOURIER LTDA**

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	3
4. DEFINICIONES.....	4
5. GOBERNANZA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	6
6. SANCIONES	11
7. HOJA DE ACTUALIZACIONES	11
ANEXO: DELITOS ECONÓMICOS QUE, POR NATURALEZA DEL GIRO DE LA EMPRESA, SON APLICABLES A TRANSPORTES CARGOEXTRASCOURIER LTDA	12

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

1. INTRODUCCIÓN

TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA, en adelante también “la Empresa”, conforme con la relevancia de sus funciones y el desempeño de su rubro, ha asumido el compromiso de mantener una cultura de estricto apego a la legalidad, de altos principios éticos y de transparencia tanto a nivel interno como en sus relaciones con terceras partes. Por lo anterior, ha decidido implementar un modelo de prevención de delitos (MPD), cumpliendo con la normativa aplicable vigente.

Dicho modelo fue elaborado utilizando como guía lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones posteriores, sobre todo las introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, y de acuerdo con las buenas prácticas vigentes a nivel nacional. La ejecución de las conductas a que dichas leyes se refieren, y que se encuentran establecidas en diferentes cuerpos legales, pueden constituir delitos respecto de las personas naturales que las ejecutan, como respecto de la persona jurídica a la que pertenece dicha persona natural, por lo que su eventual comisión podría tener nocivos efectos en el normal desarrollo de las actividades que la Empresa desarrolla, considerando especialmente la naturaleza del rubro que ejecuta la misma.

Atendido lo anterior, la Empresa ha acordado implementar un MPD con el objeto de evitar la ocurrencia de tales conductas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieren y aplicar las sanciones internas que procedan.

2. OBJETIVO

La presente Política tiene como objetivo establecer un marco de acción para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos, de forma transparente, adecuada y oportuna, como asimismo, establecer las directrices y lineamientos generales para la correcta operación del MPD, utilizando como guía las definiciones establecidas en la Ley N°20.393 y los cambios introducidos a dicha normativa por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos (Anexo N°1), que puedan tener impacto o relación con la operación que realiza la Empresa. Esta Política establece las instancias encargadas de llevar a cabo un proceso formal de prevención, en el cual se identifiquen, evalúen, monitoreen, mitiguen/controlen y comuniquen los diferentes eventos relacionados con conductas indeseadas, que puedan afectar el logro de los objetivos de TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA.

3. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Política son aplicables a todos los trabajadores de TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA., incluidos los miembros de la Alta Administración, así como proveedores, asesores, prestadores de servicios, contratistas y cualquier tercero que se relacione contractualmente con la Empresa.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

4. DEFINICIONES

a) Delitos referidos en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones:

- **Lavado de Activos:** El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la Ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- **Cohecho:** Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”. Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.
- **Receptación:** Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Constituye un agravante el que las especies sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
- **Negociación Incompatible:** Consiste en que las personas señaladas en el artículo 240 del Código Penal (funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una sociedad anónima), directa o indirectamente, se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato u operación en que deban intervenir por razón de su cargo. La negociación incompatible es un delito de peligro (no requiere resultado). Se trata de una hipótesis de grave conflicto de interés.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- **Corrupción entre particulares:** Delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro. Como contrapartida, castiga al que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Apropiación indebida:** Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, recibidos en virtud de un contrato legalmente válido que obliga a su restitución, causando perjuicio. Es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Administración desleal:** Es la situación que se produce cuando un individuo que tiene a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona o de alguna parte de éste, -en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Ley N°21.412 sobre Control de Armas:** Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas. Las empresas deberán incorporar en sus matrices de riesgo todos aquellos procesos y subprocesos que puedan ser riesgosos desde el punto de vista de los delitos que se encuentran en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas. Adicionalmente, las personas jurídicas deberán adoptar e implementar medidas de control (políticas, procedimientos, protocolos) para contrarrestar los referidos riesgos en sus Modelos de Prevención de Delitos de acuerdo con su realidad específica.
- **Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería:** La nueva ley incluye el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Empresas. El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- **Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos:** La nueva ley incorpora definiciones sobre nociones como “datos informáticos”, “sistema informático” y “prestador de servicios”, incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación, considerando que existe un sinnúmero de ilícitos que no eran contemplados hasta ahora (arts. 1° al 8°, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest)

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	--

Las Leyes N°20.393 y N°21.595 incluyen otros delitos, los cuales no son atinentes a las actividades de la Empresa, por la naturaleza de sus actividades¹. Los delitos que la Ley N°21.595 de Delitos Económicos introdujo en la Ley N°20.393 que tienen impacto o relación con la operación que realiza la Empresa, se indican en el Anexo 1 de la presente Política.

b) Otras definiciones:

- **Sujeto Responsable Final (SRF):** Persona designada especialmente por la Alta Administración de la Empresa para asumir la responsabilidad de monitorear y velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. Esta persona recibe el cargo de Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos.
- **Sujetos Responsables Delegados (SRD):** serán los encargados del monitoreo y control de los riesgos de los procesos bajo su dependencia. Los SDR serán los Ejecutivos, Gerentes o Jefes de Área. según corresponda.

5. GOBERNANZA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La gobernanza del MPD se basa en la implementación de un conjunto de prácticas y actividades que se llevan a cabo dentro de la estructura interna, con el propósito de mantener un ambiente de control dentro de la Empresa; para lo cual se establecen tres (3) grandes ámbitos:

a) **Ámbito Gobierno Corporativo:** se refiere a las directrices generales, políticas, procedimientos, roles, responsabilidades y a la estructura funcional y organizacional que se adopta para una razonable y eficiente gestión del MPD.

- **Políticas y Procedimientos de Gestión:** las principales políticas y procedimientos asociados a la prevención del delito involucran a todas las actividades de TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA
- **Roles y responsabilidades:**

➤ Alta Administración

- ❖ Designar al Oficial de Cumplimiento/ Sujeto Responsable Final (SRF).
- ❖ Revocar la designación del Oficial de Cumplimiento/Sujeto Responsable Final y miembros del Comité de Ética.

¹A modo de ejemplo: a) **Contaminación de aguas:** Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; b) **Pesca ilegal de recursos del fondo marino:** Castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- ❖ Proveer al Oficial de Cumplimiento de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores. Lo anterior, incluye autorizar un presupuesto anual para el Oficial de Cumplimiento.
- ❖ Aprobar Plan Anual del MPD.
- ❖ Dar acceso directo al Oficial de Cumplimiento, para que éste pueda reportar las medidas implementadas en el cumplimiento de su cometido, además de rendir cuenta de su gestión. Los reportes deberán ser remitidos al Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, a lo menos, semestralmente.
- ❖ Aprobar la Política de Prevención de Delitos como también los Procedimientos y Políticas asociadas a él.
- ❖ Conocer e informarse sobre las sanciones aplicadas por el Comité de Ética, luego de una investigación realizada por el Oficial de Cumplimiento, ante infracciones al MPD.
- ❖ Disponer la difusión y promoción del MPD y de las leyes atinentes, siendo responsable de la adopción y supervisión del MPD.
- **Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento**
 - ❖ Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como los reportes que dan cuenta de la gestión administrativa remitidos de forma periódica por el Oficial de Cumplimiento y aprobar la planificación anual correspondiente para el siguiente período.
 - ❖ Conocer y brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento respecto de las sanciones dispuestas por el Comité de Ética, en relación con incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, y adoptar las acciones para que éstas sean comunicadas oportunamente a todo el organismo y a sus trabajadores, si corresponde.
 - ❖ Supervisar la correcta implementación del Modelo de Prevención de Delitos
- **Comité de Ética**
 - ❖ Resolver sobre las infracciones a los valores y principios del Código de Ética y del MPD.
 - ❖ Brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la implementación del MPD.
- **Gerente General**
 - ❖ Formar parte del Comité de Cumplimiento junto con el Oficial de Cumplimiento, instancia que se encarga de efectuar un seguimiento del reporte bimestral del trabajo realizado por los Sujetos Delegados Responsables (SDR), para prevenir la comisión de los delitos contenidos en el MPD.
- **Oficial de Cumplimiento/Encargado de Prevención de Delitos/Sujeto Responsable Final (SRF)**

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- ❖ Identificar y determinar, en conjunto con el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, cuáles son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- ❖ Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones que se dicten sobre la materia, informando a la Alta Administración acerca de la necesidad de modificar el MPD, si corresponde.
- ❖ Reportar cuatrimestralmente al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento sobre el estado, hechos y materias relevantes del MPD, y en forma anual a la Alta Administración.
- ❖ Informar oportunamente al Comité de Ética sobre cualquier situación de la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito económico o comisión de conducta ética no tolerable, a fin de que se adopten las medidas que correspondan.
- ❖ Capacitar y entregar lineamientos a los SDR para el cumplimiento de sus funciones.
- ❖ Integrar, junto con el Gerente General, el Comité de Cumplimiento, instancia que se encarga de efectuar un seguimiento del reporte bimestral del trabajo realizado por los Sujetos Delegados Responsables (SDR), para prevenir la comisión de los delitos contenidos en el MPD.
- ❖ Velar por que todos los trabajadores de la Empresa conozcan el MPD y den cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos, para prevenir la comisión de los delitos contenidos en el MPD. Igualmente, deberá velar porque todos los trabajadores conozcan las sanciones a las que puedan estar sujetos, al transgredir las normas.
- ❖ Efectuar, a lo menos anualmente, una capacitación del MPD a todos los trabajadores de la Empresa.
- ❖ Evaluar el diseño y resultado de los programas de capacitación dirigidos a los trabajadores de la Empresa y, eventualmente, a las terceras partes, sobre el MPD y su impacto en la misma.
- ❖ Llevar a cabo las investigaciones internas ante una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite, asociada con infracciones al MPD, reuniendo los medios de prueba necesarios, para luego presentar los resultados de la investigación al Comité de Ética, que deberá resolver en conformidad con las políticas internas.
- ❖ Eventualmente, cooperar con las investigaciones judiciales originadas con ocasión de la comisión de los delitos referidos en el MDP.
- ❖ Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen durante el desarrollo de éstas.
- ❖ Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos.
- ❖ Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos a los que se refiere el MDP. La lista en que se identifican

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

dichas actividades está contenida en la “Matriz de Riesgo”, la cual es un elemento fundamental del MPD.

- ❖ Mantener un registro confidencial que contendrá, a lo menos, la siguiente información
 - i. Denuncias recibidas.
 - ii. Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.
 - iii. Registro de la información que se hubiere intercambiado con el Ministerio Público.

➤ **Sujetos Delegados Responsables (SDR)**

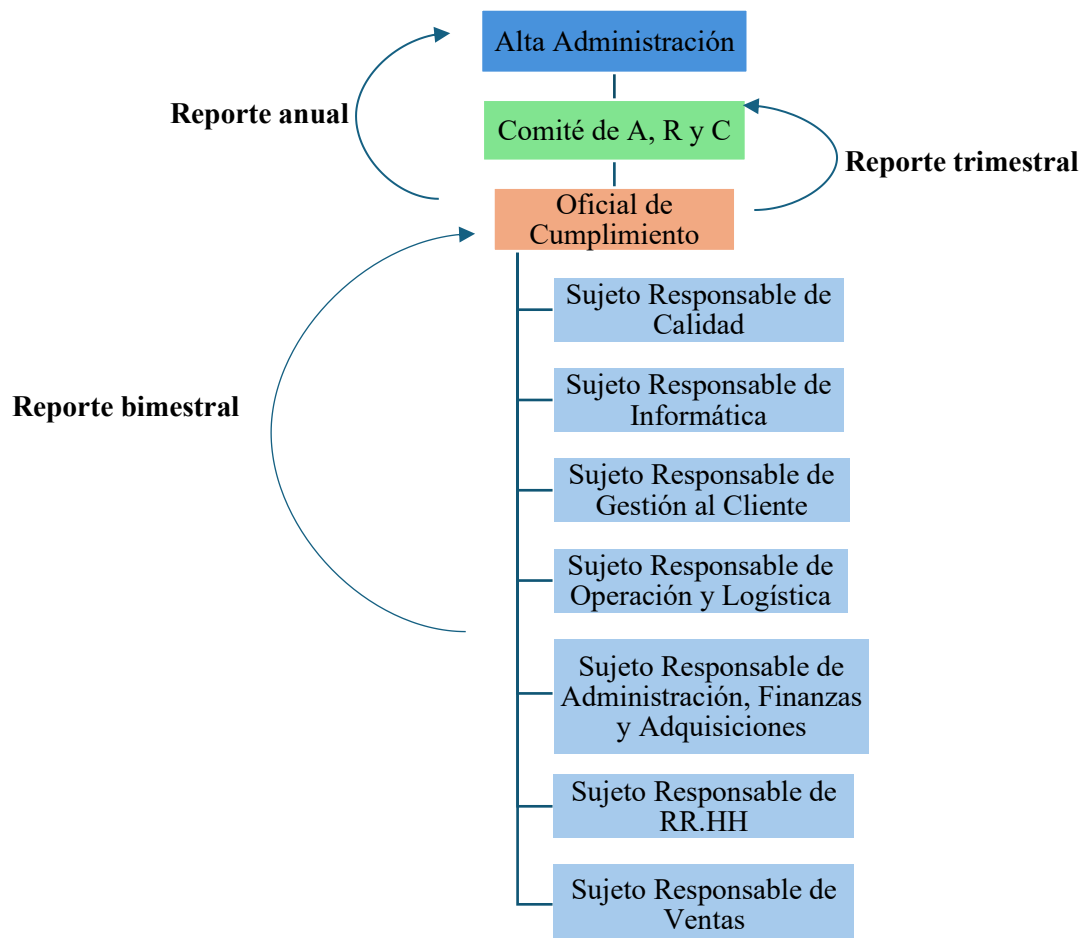
- ❖ Monitorear y controlar los riesgos asociados al MPD de los procesos bajo su dependencia.
- ❖ Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos.
- ❖ Reportar bimestralmente al Sujeto Responsable Final el estado de la matriz de riesgos del MPD de los procesos a su cargo; así como de las actividades de detección, de prevención y de monitoreo realizadas.
- ❖ Apoyar al Oficial de Cumplimiento, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, y colaborar en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas y procesos que se requieran.
- ❖ Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada que tenga relación con un incumplimiento del MPD.
- ❖ Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos referidos en esta Política de Prevención de Delitos.
- ❖ Informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento, sobre nuevos riesgos asociados a los delitos referidos a esta Política de Prevención de Delitos.
- ❖ Difundir y promover el MPD y la presente Política de Prevención de Delitos, dentro del área de su competencia.
- ❖ Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgo.

➤ **Todos los Trabajadores de TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA**

- ❖ Observar y cumplir lo dispuesto en el MPD.
- ❖ Informar, a través de los canales de denuncias establecidos (<https://canalcargoex.canal360server.cl/home>), las situaciones que infrinjan o pudieran infringir el MPD.
- ❖ Informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento sobre nuevos riesgos asociados a los delitos referidos en la presente Política de Prevención de Delitos.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- **Estructura Organizacional del Modelo de Prevención del Delito:** la siguiente figura representa la estructura organizacional que la Empresa ha establecido para su modelo de gestión de prevención del delito:



b) Ámbito Modelo de Prevención del Delito: La gestión de prevención del delito es un proceso continuo que se basa, principalmente, en la interrelación del Oficial de Cumplimiento con los Sujetos Delegados Responsables. Al respecto, se debe considerar lo siguiente:

- TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA promoverá la prevención de los delitos a que se refiere esta Política, para lo cual implementará un sistema de prevención basado en la mitigación de los riesgos.
- Este modelo se basa, principalmente, en normas éticas para el desarrollo de todas las actividades de la Empresa, promoviendo un ambiente de transparencia basado en valores, principios y normas establecidas por la organización.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	--

- El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser revisado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de las actividades que desarrolla la Empresa, que requiera su actualización, actividad de la cual será responsable el Oficial de Cumplimiento.
 - El Modelo de Prevención de Delitos, podrá ser evaluado anualmente por parte de un tercero independiente, entidad que deberá emitir un informe con el resultado de su evaluación, el que deberá ser reportado a la Alta Administración y al Oficial de Cumplimiento.
- c) **Ámbito Cumplimiento:** el propósito de este ámbito es asegurar el cumplimiento de esta política y los procedimientos internos que deriven de ella, verificar la efectividad de los controles claves del proceso, y asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente respectiva. Al respecto, se debe considerar lo siguiente:
- Mantener un registro actualizado con las Políticas, procedimientos y la matriz de riesgos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos.
 - Las Áreas y Gerencias son responsables de cumplir con las políticas, procedimientos y controles relacionados al MDP definidos por la Empresa.
 - El Oficial de Cumplimiento y los Sujetos Delegados Responsables deben garantizar la aplicación de las políticas, procedimientos y controles asociados al MPD.

6. SANCIONES

La comisión de aquellas conductas delictivas a las que las Leyes N°20.393 y N°21.595 se refieren, podría tener nocivos efectos en el normal desarrollo de las actividades que la Empresa desarrolla, considerando especialmente la responsabilidad penal a que se encuentran sujetos todos los trabajadores de la Empresa y la organización misma.

Por lo anterior, TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA ha acordado implementar un MPD, con el objeto de evitar la ocurrencia de tales conductas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieren y aplicar las sanciones internas que procedieran. El incumplimiento de la presente Política podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA.

7. HOJA DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Descripción de la Modificación	Modificado por	Aprobado Por
01	01.06.2025	Versión inicial		Gerente General

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

ANEXO: DELITOS ECONÓMICOS QUE, POR NATURALEZA DEL GIRO DE LA EMPRESA, SON APLICABLES A TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LTDA

La siguiente lista de delitos considerados económicos según la Ley N°21.595 no es taxativa, es más bien ejemplificativa de aquellos delitos que, por el giro de la Empresa, podrían ser un riesgo para las actividades de la misma, pudiendo ser aplicable otros delitos contenidos en la norma señalada.

1. **Delito de daño calificado (art. 485 N°2, 3, 5, 6 y 7, Código Penal):** Los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales:
 - 2.° Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas;
 - 3.° Empleando sustancias venenosas o corrosivas;
 - 5.° En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos;
 - 6.° En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público;
 - 7.° En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos;
2. **Delito de daño calificado de menor cuantía (art. 486, Código Penal):** El que, con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales, o cuando dicho importe no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales ni bajare de una unidad tributaria mensual
3. **Cuasidelitos de homicidio y lesiones (art. 490, Código Penal):** El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas
4. **Cuasidelitos de homicidio y lesiones que se cometen con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia (art. 492, Código Penal):** El que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
5. **Delito de cohecho activo o soborno (art. 250, Código Penal):** El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
6. **Cohecho falta (art. 250 bis, Código Penal):** En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediar en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

7. Delito de cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros (art. 251 bis, Código Penal): El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

8. Delito de corrupción entre particulares (art. 287 bis y ter, Código Penal): El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

9. Delito de diseminación dolosa de gérmenes patógenos (art. 316, Código Penal): El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.

10. Delito de contrabando de especies protegidas (art. 11, Ley N°20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre): Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca en el territorio nacional o extraiga de él los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención

Asimismo, incurrirá en el delito de contrabando la persona que:

a) Venda, ofrezca para la venta, exponga o exhiba al público con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención, y que, siendo requerido por la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad con las disposiciones de la Convención y la ley.

b) Almacene, custodie, transporte o distribuya, con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención y que, a requerimiento de la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad con las disposiciones de la Convención y la ley.

11. Delito de falsedad en declaración de mercancía de exportación (art. 169, decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda,

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas): incurrir en este delito quienes realizan una declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación; quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación; y aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.

12. Delito de falsedad o dolo al firmar declaraciones o balances del contador (art. 100, Código Tributario): incurre en este delito el contador que, al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente, incurriere en falsedad o actos dolosos. Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.

13. Proporcionar datos o antecedentes falsos al fisco (art. 97 número 23, Código Tributario): El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria

También comete este delito el que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.

14. Delito de maquinaciones fraudulentas (art. 97 número 4, Código Tributario): este delito aplica a:

- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto
- Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar
- El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le corresponda
- Si, como medio para cometer los delitos previstos en los párrafos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	--

- El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.

- 15. Delito de omisión maliciosa de declaración (art. 97 numero 5, Código Tributario):** comete este delito quien omite maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
- 16. Delito de falsificación de declaración jurada simple (art. 8 ter inciso cuarto, Código Tributario):** el que presenta maliciosamente la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo del art. 8 ter del Código Tributario, conteniendo datos o antecedentes falsos.
- 17. Delito de celebración de contratos simulados (art. 471 N°2, Código Penal):** El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.
- 18. Infracción a medidas sanitarias en catástrofe, epidemia o contagio (art. 318, Código Penal):** El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.
- 19. Delito de imposición de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (art. 318 ter, Código Penal):** El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- 20. Delito de falsificación de instrumento privado e instrumento privado mercantil (art. 197, Código Penal):** El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193 del Código Penal. Tales falsedades se pueden cometer también en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles.
- 21. Delito de uso malicioso de instrumentos privados (art. 198, Código Penal):** el que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el delito anterior
- 22. Delito de Financiamiento de agrupaciones militarizadas ilegales (art. 8 Ley N°17.798 Sobre Control de Armas):** Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaran o indujeran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° de la ley.

Los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° de la ley.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

Los que cometieren alguno de los actos a que se refiere el inciso primero con algunos de los elementos indicados en el artículo 2°, y no mencionados en el artículo 3° de la ley.

- 23. Delito de ocultamiento o falseamiento de información a la FNE (art. 39 literal h), decreto ley N°211):** Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa. También lo cometen quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente.
- 24. Delito de uso de antecedentes falsos en delación compensada (art. 39 bis inciso sexto, decreto ley N°211):** Quien alegue la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo.
- 25. Delito de colusión (Art. 62, decreto ley N°211):** El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
- 26. Delito de maniobras fraudulentas que afecten la libre concurrencia entre oferentes y demandantes (art. 285, Código Penal):** Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación.
- 27. Delito de maniobras fraudulentas que afecten la libre concurrencia entre oferentes y demandantes de objetos de primera necesidad (art. 286, Código Penal):** Cuando el fraude señalado anteriormente recayere sobre mantenimientos u otros objetos de primera necesidad.
- 28. Delito de uso de información concreta reservada o privilegiada (art. 247 bis inciso segundo, Código Penal):** Los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
- 29. Delito de acceso a secreto comercial por intromisión (art. 284, Código Penal):** El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Se entenderá por intromisión:
 - El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concierna a la empresa.
- El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

También comete el delito el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Finalmente, el que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere en que otro accediere al secreto comercial.

30. Delito de revelación de secreto comercial (art. 284 bis, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

- Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
- En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

31. Delito de aprovechamiento económico de un secreto comercial (art. 284 ter, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis del Código Penal, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

32. Delito de contrabando (art. 168, decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas): Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

Incorre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas anteriormente.

- 33. Delito de receptación aduanera (art. 182, decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas):** lo cometen aquellas personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de delitos. Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.

También lo puede cometer el dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional. Se presumirá que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía.

- 34. Delito de fraude en zona franca (art. 97 número 25, Código Tributario):** El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco. También, quien efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.
- 35. Delito de explotación laboral (art. 472 bis, Código Penal):** El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley.
- 36. Delito de apropiación indebida de cotizaciones de seguridad social (art. 13, Ley N°17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social):** El que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajera el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
- 37. Delito de omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social (art. 13 bis, Ley N°17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social):** Empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

- 38. Delito de apropiación indebida, omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social (art. 19, decreto ley N°3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones):** se comete si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea.

Si la declaración fuere incompleta o falsa y existiere un hecho que permita presumir que es maliciosa, el Director del Trabajo, quien sólo podrá delegar estas facultades en los Directores Regionales, podrá efectuar la denuncia ante el juez del crimen correspondiente.

También lo comete el que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajera el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

- 39. Delito de piratería (art. 81, Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual):** El que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley.

También lo comete el que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el párrafo anterior.

- 40. Delito de explotación sin derecho de marca y simulación (art. 28 del artículo único del decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.039, de Propiedad Industrial):** Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 bis E.

Lo cometen, además, los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.

Finalmente, los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca.

- 41. Delito de falsificación de marca registrada y explotación comercial de esta (art. 28 bis del artículo único del decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.039, de Propiedad Industrial):** El que falsifique una marca ya registrada para los mismos

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

productos o servicios, y el que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.

También lo comete el que tenga para comercializar o comercialice directamente al público productos o servicios que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios.

42. **Delito de emisión indebida de contaminantes (art. 291, Código Penal):** Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.
43. **Delito de tráfico de residuos peligrosos (art. 44, Ley N°20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje):** El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello
44. **Delito de daño ambiental grave (art. 308, Código Penal):** El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.
45. **Delito de daño ambiental grave, con imprudencia (art. 309, Código Penal):** El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior, será sancionado.
46. **Delito de afectación de área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (art. 310, Código Penal):** El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional. Este delito puede ser perpetrado por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.
47. **Delito de trata de personas (art. 411 quater, Código Penal):** El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	--

de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

48. Delito de comercialización de recursos hidrobiológicos en veda (art. 139, Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción): se castiga penalmente el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos

49. Delito de donaciones con contraprestaciones dolosas (art. 97 número 24, Código Tributario): Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N°19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.

Para los efectos de lo dispuesto precedentemente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos.

50. Delito de proveedores (art. 274, Código Penal): se comete si ha habido fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública.

51. Delito de extorsión como forma de entrega o manifestación ficta de la cosa (art. 438, Código Penal): El que para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero .

52. Delito de caza y tráfico de cetáceos (art. 135 bis, Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción): El que dé muerte o realice actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie de cetáceos

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

También lo comete el que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene estas especies vivas o muertas o parte de éstas.

No tendrá responsabilidad penal el que, con fines de investigación y rehabilitación, mantenga en cautiverio, posea o transporte ejemplares vivos, siempre que cuente con un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda. Asimismo, no tendrá responsabilidad penal, el que tenga, posea o transporte ejemplares muertos, partes de éstos o sus derivados, siempre que cuente con un permiso otorgado por el Servicio. Dicha autorización sólo podrá ser otorgada a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos y centros de investigación y conservación marina ubicados en el territorio nacional que tengan fines de docencia, investigación, depósito o exhibición.

No constituirá delito la muerte accidental de los ejemplares de cetáceos siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley. Éstas deberán referirse específicamente a cómo evitar colisiones en áreas determinadas.

- 53. Delito de fabricación y expendio a sabiendas de medicinas deterioradas o adulteradas (art. 313D, Código Penal):** El que fabricare o a sabiendas expendiere a cualquier título sustancias medicinales deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas.
- 54. Delito de amenaza a funcionarios de la salud (art. 297 bis, Código Penal):** Cuando las amenazas se hicieren contra los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o contra los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas.
- 55. Delito de propagación de enfermedad animal o plaga vegetal (art. 290, Código Penal):** Si la propagación de las enfermedades animales o una plaga vegetal a que se origine con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales.
- 56. Delito de uso prohibido de artes de pesca en aguas terrestres y procesamiento, elaboración, transporte o comercialización de especies hidrobiológicas obtenidas de dicho modo (art. 136 ter, Ley Nº18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción):** El que instale o use artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional, infringiendo la prohibición señalada en el artículo 48.

También comete el delito el que procese, elabore, transporte o comercialice especies

	Política de Prevención de Delitos TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER LTDA	Fecha: Versión: Elaborado:	01.06.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca, con infracción de la prohibición señalada en el artículo 48².

² Prohíbese la instalación y el uso de artes de pesca en las aguas terrestres del país, salvo que se encuentre expresamente autorizada por períodos transitorios y bajo las condiciones establecidas por resolución fundada de la Subsecretaría.